



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 009 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 23 ABR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 315-2019-GRJ/GRDE de fecha 05 de abril del 2019; Reporte N° 082-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 22 de marzo de 2019; Informe Legal N° 031-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 18 de marzo de 2019; y el Informe Legal N° 181-2019-GRJ/ORAJ de fecha 01 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 082-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 22 de marzo de 2019, que contiene el Informe Legal N° 031-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, respecto a la solicitud de la abogada Carmen Diana Yali Cóndor, representante del señor Oscar Alberto Rosales Cuyubamba en el que indica que en virtud al Principio de Celeridad ordene se remita su escrito de fecha 29 de enero de 2019 al órgano competente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su pronunciamiento;

Que, con fecha 29 de enero de 2019, Carmen Diana Yali Cóndor abogada de Alberto Rosales Cuyubamba presenta queja por defecto de tramitación, a fin de que subsane y se dé la debida tramitación del procedimiento precisando que con fecha 27 de noviembre de 2018, solicita Nulidad de oficio de Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, así mismo, señala que habiendo tomado conocimiento del Oficio N° 012-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 17 de enero de 2019 documento que contiene como anexo el Informe Legal N° 697-2018-GRJ/ORAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, donde recomienda declárese improcedente el Recurso Administrativo de Apelación incoado por Oscar Alberto Rosales Cuyubamba, cuestión que consideran errada ya que en ningún momento se presentó recurso de Apelación, ya que el pedido versaba en que se declare la Nulidad de Oficio;

Asimismo, sostiene que no se ha resuelto el pedido de Nulidad de Oficio, y se dio por terminado el procedimiento administrativo con un Informe Legal, sin tener en consideración lo expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo General;



	GRDE
DOC N°	3277058
EXP. N°	1909263



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de los actuado se aprecia el Informe Legal N° 031-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, donde se menciona que mediante Informe Legal N° 030-2019-DRJ/GRD/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, se dio respuesta al escrito presentado por el administrado Oscar Alberto Rosales Cuyubamba, así mismo, sobre la Nulidad de Auto Directoral N° 630-2018 y el Informe N° 0012-2018, en el que precisa haberse encontrado vicios y de conformidad al Art.° 10 de la Ley N° 27444, se procede a declarar la Nulidad de oficio tanto del Auto como del Informe indicado;

Que, en atención al Art.° 8 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, así mismo el Art.° 10 del mismo cuerpo Legal, establece que son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de pleno derecho aquellos que Contravienen a la Constitución, a las Leyes o a las Normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Por su parte el Art.° 213 del TUO, numeral 213.3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años , contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, Teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos es condición elemental que el acto agravie el interés público, es decir además de reunir una o varias causales de nulidad del acto administrativo debe ostentar el agravio al interés público, es decir que su vigencia sea nociva al interés público;

En ese sentido, de los actuados se aprecia que el Área de Fiscalización Minera, la que pertenece a la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y en virtud a la Ordenanza Regional 151-2012-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, realiza y programa las actividades de fiscalización conforme señala el literal g) del Art. °20) que indica; Fiscalizar en materia de protección y conservación del medio ambiente, a las empresas que desarrollan actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de la Región Junín, en ese sentido, el Área de Fiscalización está encargada de programar las supervisiones que se realizará en las actividades de fiscalización en pequeña minería y minería artesanal al sujeto en proceso de formalización minera o al titular de una concesión minera otorgada a través del procedimiento ordinario minero, a fin de que la autoridad administrativa encargada de supervisa y/o fiscalizar realice dichas funciones conforme a su competencia, en esa línea el Área de Formalización Minera, pertenece a la Unidad técnica de Minería, de acuerdo al ROF, Art.° 16 inc. c) precisa que se encarga de fomentar y fiscalizar las actividades de las pequeñas minerías y minería artesanal y la explotación





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

y exploración de los recursos mineros de acuerdo a los procedimientos técnicos y normas legales correspondientes;

En atención a lo plasmado por el Art.º 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez de los actos administrativos la Competencia, el Objeto o contenido, la Finalidad Pública, Motivación, Procedimiento Regular, por lo que de los actuados se puede evidenciar que el Área de Formalización Minera habría emitido el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, cuya competencia es del Área de Fiscalización Minera, por ello decae en Nulo y el procedimiento administrativo en no regular;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25º y 41º literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE NULO DE OFICIO, el Auto Directoral N° 630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 12 de setiembre de 2018 y consecuentemente el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP, de fecha 07 de setiembre de 2018, por contravenir a las normas reglamentarias y procedimiento administrativo no regular, **ORDENAR** Retrotraer hasta el momento en que se cometió el vicio.



ARTICULO SEGUNDO.- Remitir Copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín a fin de establecer Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161º del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROCELIO HUAMANÍ CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL